

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El número extraordinario de los Ayuntamientos que desde principios del año corriente han solicitado la facultad de convertir en títulos al portador las inscripciones intrasferibles correspondientes al 80 por 100 de sus Propios ha venido á justificar plenamente el decreto expedido por este Ministerio en 27 de Noviembre último, probando á la vez cuán útil puede ser aquel extraordinario recurso en la precaria situación de nuestra agricultura y de nuestra industria.

El Gobierno Provisional, entregando á los pueblos sin limitación ni restricción alguna el derecho de convertir primero y enajenar después las inscripciones intrasferibles que les correspondan ó puedan corresponderles, y devolviéndoles sin la menor intervención aquellos valores en momentos difíciles y angustiosos, hubiera incitado á los actuales Municipios para que vivieran de lo porvenir, y para que, agotando en un breve período recursos que son permanentes por su naturaleza, dejaran á sus sucesores privados de todo medio eficaz para dominar en lo sucesivo crisis como la actual.

Más previsora la Administración, se limitó en el decreto mencionado á satisfacer una necesidad apremiante buscando dentro de los mismos Ayuntamientos recursos para comenzar trabajos útiles y para aliviar á los labradores agobiados por la carencia de cosechas; quiso, en una palabra, antes movilizar que comprometer la riqueza que muchos pueblos tenían á su disposición en las inscripciones intrasferibles que por el 80 por 100 de sus Propios habían recibido ó debían recibir en un breve plazo. A favor de aquella facultad, y dando trabajo á las clases jornaleras, se han iniciado en muchos pueblos desde principios del año corriente obras públicas que mejoran notablemente las condiciones de aquellos, y crean así una riqueza tan positiva como las inscripciones mismas; y por otra parte

se han adelantado á los labradores necesitados cantidades que, con no despreciable interés, volverán á ingresar en los fondos municipales, aliviando de paso los sufrimientos que por punto general afligen á nuestros agricultores.

Desgraciadamente no han desaparecido aun, ni puede esperarse que muy luego desaparezcan, todas las causas que provocaron el decreto antes mencionado. El estado de los campos inspira todavía inquietud en algunas comarcas. El plazo señalado para que los Ayuntamientos pudieran acogerse al decreto de 27 de Noviembre espiró en 31 de Enero próximo pasado; y no obstante, son muchos los Municipios que acuden á este Ministerio solicitando autorización para cambiar sus inscripciones en títulos y enajenar después estos valores; facultad que sólo puede hoy concedérseles, en contados casos, con los pesados y embarazosos trámites que exigía una legislación centralizadora, establecida para tiempos y circunstancias enteramente normales.

Por todas estas consideraciones; deseando mejorar en lo posible la situación de los pueblos agrícolas y la de las clases jornaleras, y sin perjuicio de las medidas que respecto al 80 por 100 de Propios puedan adoptarse ó proponerse ulteriormente por este Ministerio; usando de las facultades que me corresponden como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro interino de la Gobernación, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía hasta el 30 de Junio próximo la facultad concedida á los Ayuntamientos por el art. 1.º del decreto del Gobierno Provisional de 27 de Noviembre último, y el plazo señalado en el art. 13 del mismo decreto para la instrucción de los expedientes con que aquella autorización debe solicitarse.

Art. 2.º Las formalidades y trámites á que deben sujetarse los expedientes citados durante la próroga que se concede serán precisamente las mismas que se previenen en aquel decreto, cuidando las Diputaciones provinciales de emitir para cada pueblo el informe concreto y razonado que corresponda, con vista de los presupuestos municipales, en los casos en que este examen pueda verificarse.

Art. 3.º Los Ayuntamientos, al instruir los oportunos expedientes, consignarán claramente el capital representado por las inscripciones que desean conver-

tir, así como la suma que destinan á obras y la que piensan consagrar á préstamos, expresando además si dichas inscripciones ó los Propios de que proceden se hallan afectos á alguna hipoteca ó deuda especial.

Madrid treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve

El Ministro interino de la Gobernación,
Manuel Ruiz Zorrilla.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 3.

Sanidad.

En circular de 4 de Marzo último, inserta en el número 29 del Boletín oficial, se previno á los Subdelegados de Sanidad, remitieran á este Gobierno de provincia un estado de los profesores residentes en su respectivo partido judicial, habiendo cumplido los más con este servicio; pero habiéndome manifestado algunos Subdelegados, especialmente los del partido de la capital, no pueden dar los estados prevenidos, por no haberles remitido los profesores que residen en su distrito, la oportuna nota, he acordado circular las órdenes siguientes:

1.º Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, particularmente los de este partido judicial, obligarán á los profesores de Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria de todas clases y categorías á que hagan registrar su título en la Subdelegación respectiva, remitiendo al efecto al Subdelegado la oportuna nota con las expresiones necesarias.

2.º En la misma forma, los profesores que varien de domicilio darán parte á la Subdelegación de su ramo de este incidente, expresando el punto donde trasladen su residencia.

3.º En el caso que ocurra el fallecimiento de un profesor de cualquiera de las tres clases enumeradas, los Alcaldes darán parte á este Gobierno de provincia y al Subdelegado del ramo, para que este funcionario proceda á horadar el sello del título que poseyese el difunto, según está prevenido por el Reglamento vigente de Subdelegaciones.

Encargo á los señores Alcaldes, Subdelegados y Profesores, el más exacto

cumplimiento de lo mandado anteriormente; en la inteligencia, que según las leyes incurren en grave responsabilidad los que faltan á lo preceptuado, especialmente los Profesores que no tengan registrado su título en la Subdelegación; en la inteligencia que exigiré á todos la más estrecha responsabilidad, si, como no espero, dejaren de cumplir tan importantes prescripciones.

Guadalajara 8 de Mayo de 1869.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

Núm. 4.

Seccion de Estadística.

Faltando aun algunos Ayuntamientos el remitir los cuadros del movimiento de la población, durante el año de 1868, sin embargo de haber trascurrido con exceso el plazo fijado en mi circular de 20 de Abril último, y de recomendarles la importancia de este servicio, prevengo á los Alcaldes cuya falta se les recuerda, que si en el término de cinco días, á contar del recibo de la presente, no hubieran remitido los referidos cuadros, sin más aviso, quedarán conminados en 4 escudos de multa, los que harán efectivos en este Gobierno en el papel correspondiente.

Los estados ó cuadros han de venir precisamente con arreglo á los modelos insertos á continuación de la circular de 19 de Diciembre de 1867. Los que no sean así se darán por no recibidos.

Guadalajara 8 de Mayo de 1869.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

Núm. 5.

Hacienda.

En el sorteo celebrado el día 3 del actual, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte á D.ª María Jacoba Segura.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para su debida publicidad y conocimiento de la interesada.

Guadalajara 8 de Mayo de 1869.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ de Prádena.

D. Alejandro Cerrada, Secretario interino del Juzgado de paz de este pueblo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal celebrado en rebeldía el día 23 del actual, siendo demandante Mauricio Vesperinas, residente en el que fecha, contra Santiago Llorente, de esta vecindad, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Prádena á 24 de Abril de 1869, el señor don Mateo Sanz, Juez de paz segundo suplente del mismo, habiendo visto y examinado el acta anterior de juicio verbal celebrado en rebeldía por demanda de Mauricio Vesperinas, residente en este pueblo, contra Santiago Llorente, de la misma vecindad, sobre reclamacion de 3 escudos 200 milésimas, procedentes de generos sacados de su casa en todo este año actual hasta la fecha:

Resultando que por el Vesperinas fue demandado el Llorente en 19 del actual y entablada la demanda el día 20 y notificado en legal forma, apareciendo de la diligencia de citacion quedar enterado.

Considerando entablada la demanda en debida forma y probada que la no comparecencia del demandado Santiago Llorente, tácitamente confiesa ser deudor de lo que se le reclama:

Su merced ante mí el Secretario interino dijo:

Que debia condenar y condenaba al mencionado Santiago Llorente, en rebeldía, al pago de los 3 escudos 200 milésimas que le es en deber el susodicho al Vesperinas, procedentes de generos sacados de su casa, á mas cuantos gastos y costas se hayan originado y se originen hasta su total solvencia, cuya cantidad á de solventarla en término de quinto dia, de como aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, mandado por último que esta sentencia se publique en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que previene el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo mandó, proveyó y firmó el señor Juez de que certifico.—Mateo Sanz.—Alejandro Cerrada, Secretario interino.

Publicacion.—Dada y publicada fué en el mismo dia la anterior sentencia por el señor don Mateo Sanz, segundo suplente de Juez de paz de este pueblo, estando celebrando audiencia pública y leída por mí el Secretario de orden de dicho señor Juez á presencia de los testigos Nicolás Cerrada y Gabino Somolinos, de esta vecindad, de que certifico.—Nicolás Cerrada.—Gabino Somolinos.—Alejandro Cerrada Clemente, Secretario interino.

Notificacion en los Estrados del Juzgado.—En el propio dia yo el Secretario interino del Juzgado de paz lei íntegramente en los Estrados del mismo la sentencia y publicacion anterior por la ausencia y rebeldía de Santiago Llorente, siendo testigos Nicolás Cerrada y Gabino Somolinos, de esta vecindad, firman de que certifico.—Nicolás Cerrada.—Gabino Somolinos.—Alejandro Cerrada, Secretario interino.

Lo anteriormente inserto concuerda con la sentencia, publicacion y notificacion á que me refiero en caso necesario.

Y para que conste y pueda ser publicada en el Boletín oficial de la provincia, remitiéndose al efecto al señor Gobernador de la misma, pongo la presente visada por el señor Juez de paz en Prádena á 24 de Abril de 1869.—Alejandro Cerrada.—Mateo Sanz.

JUZGADO DE PAZ

de Sacedorbo.

D. Ramon Dominguez y Lucia, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Sacedorbo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado de paz de que se hace mérito, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Sacedorbo á 13 de Abril de 1869, el señor don Estanislao Ortiz, Juez de paz de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal seguidos en su Juzgado á instancia de Julian del Amo, vecino de esta villa que reclama 16 escudos 800 milésimas que le es en deber Vicente Monguía, vecino de Huertahernando.

Resultando del documento privado que ha presentado el actor que el demandado Vicente Monguía, recibió de Julian del Amo, cuatro ovejas y dos crias y que se comprometió á pagar su importe para 1.º de Marzo próximo pasado, poniéndola en casa del demandante:

Resultando que citado el demandado para que se presentase á la comparecencia el día señalado no lo verificó, por cuya razon y mediante la pretension del demandante se ha celebrado en su ausencia y rebeldía con arreglo al artículo 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que el plazo en que debió hacerse efectivo pago de la cantidad que da lugar á este juicio ha trascurrido con bastante exceso:

Y considerando que segun la ley en su artículo 1190, la sentencia definitiva que se dicte en cualquier juicio seguida en rebeldía debe publicarse en el Boletín oficial de la provincia, además de practicarse lo prevenido en el artículo 1183 de dicha ley de Enjuiciamiento civil.

Por ante mí el Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba á Vicente Monguía, vecino de Huertahernando, al pago de 16 escudos 800 milésimas que resulta debe á Julian del Amo, vecino de este de Sacedorbo y además las costas causadas en el juicio, como igualmente las que se causen hasta hacer efectivo pago de todo, que será al quinto dia de publicarse esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, para lo que se remitirá al señor Gobernador civil de la misma la correspondiente certificacion, lo manda y firma su merced de que certifico.—Estanislao Ortiz.—Por su mandado.—Ramon Dominguez y Lucia, Secretario.

Publicacion.—La precedente sentencia fué dictada por el señor don Estanislao Ortiz, Juez de paz de esta villa de Sacedorbo, celebrando audiencia en su Juzgado hoy 13 de Abril y leída por mí el Secretario de su orden, siendo testigos Ignacio Masarran y Domingo Perez, de esta poblacion, que firman de que certifico.—Ignacio Masarran.—Domingo Perez.—Ramon Dominguez Lucia, Secretario.

Notificacion en los Estrados.—Acto seguido yo el Secretario lei íntegramente la sentencia anterior en los Estrados de este Tribunal á presencia de los testigos Ignacio Masarran y Domingo Perez, por la ausencia y rebeldía de Vicente Monguía, firman de que certifico.—Ignacio Matarran.—Domingo Perez.—Dominguez Lucia, Secretario.

Concuerda en un todo con su original que queda en la Secretaría de mi cargo á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos consiguientes doy esta que firmó en Sacedorbo á 27 de Abril de 1869.—El Secretario, Ramon Dominguez y Lucia.—V.º B.º.—El Juez de paz, Estanislao Ortiz.

JUZGADO DE PAZ

de Huertahernando.

D. Pedro Herranz, primer suplente de es-

Juzgado de paz, y D. Justo Olier.

Secretario habilitado del mismo, se hace saber:

Que para hacer efectiva el principal y costas en cantidad de 33 escudos 800 milésimas, que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado de paz en 13 de Abril, entre partes de Juan Aparicio y compañeros, socios de la compra de baldíos de este pueblo, contra José Tabarnero, por el aprovechamiento que este ha tenido en aquellos, y apelado á segunda instancia y que tuvo lugar en 24 del mismo Abril próximo pasado, quedando confirmada la sentencia del inferior, se le ha embargado lo siguiente:

Una mula cerrada, de 7 á 8 años, tasada en 80 escudos.

Cuyo remate tendrá lugar á los seis dias de como aparezca la insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Huertahernando 6 de Mayo de 1869.—Pedro Herranz.—El Secretario, Justo Olier.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Están vacantes en los institutos de Guadalajara y Ciudad-Real, las cátedras de Elementos de Física y Química, las cuales han de proveerse por oposicion como prescriben el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el decreto y circular de 17 de Abril último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de ciencias, ó tener probados los ejercicios para dicho grado en conformidad al artículo 10 del citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Consejo Universitario.

¿Qué es la luz, cuál su intrínseca naturaleza y cuál la trascendencia de sus aplicaciones á la análisis espectral?

Madrid 5 de Mayo de 1869.—El Rector, Fernando de Castro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masegoso.

D. Balbino Martinez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que finalizado el tiempo de la vacante de la Secretaría de la villa de la fecha, cumpliendo con lo prevenido en el art. 100 y 101 de la ley municipal, he acordado fijar al público por el tiempo que dichos artículos previene, los aspirantes que han resultado á la misma, cuyos nombres son los siguientes:

- D. Anastasio Gomez Navarro.
- Juan Rodrigo.
- Buenaventura Baraona.
- Blás Daza.

Lo que traslado al público para los efectos de la ley.

Masegoso 18 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Balbino Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

Cumpliendo con lo que se previene en

el art. 101 de la ley municipal, se anuncian por término de quince dias, siguientes al vencimiento de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento, los nombres de los aspirantes á la misma: pasado el expresado término, se proveerá con arreglo á la misma ley.

D. Antonio Mayor.

Gajanejos 13 de Enero de 1869.—El Alcalde Presidente, Victorio Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Córtes.

D. Tomás Heredia, Alcalde constitucional de la corporacion del mismo.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaria de este, por dimision de don Julian Herranz, que la desempeñaba; su dotacion consiste en 60 escudos, que es asignada en el presupuesto municipal corriente, las que proveerán en los términos, modos y formas que dispone la vigente ley municipal de 21 de Octubre de 1868, en sus artículos 98 al 102 inclusive.

Los aspirantes dirijan las solicitudes al Presidente de esta corporacion en el término de treinta dias, siguientes al de la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á las que se acompañarán los documentos necesarios.

Córtes 27 de Enero de 1869.—El Alcalde, Tomás Heredia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Codes.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo; su dotacion anual consiste en 140 escudos pagados por trimestres de los fondos municipales; los aspirantes que quieran, dirijan sus solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Codes 16 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Pedro Celestino Lopez.—El Secretario interino, Antonio J. Tello e Ibañez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cubillejo del Sitio.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision de D. Miguel Barriga, que la desempeñaba en propiedad; la dotacion consiste en 140 escudos anuales, pagados por trimestres del presupuesto municipal; los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término y forma que previene el art. 100 de la ley municipal vigente.

Cubillejo del Sitio 3 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Esteban Heredia.—Por orden del Sr. Alcalde.—El Secretario interino.—Justo Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeavellano.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa; su dotacion es la de 16 escudos, pagados por semestres de fondos municipales por la asistencia á los pobres de Beneficencia que le señale el Ayuntamiento y ciento veinte fanegas de trigo por la asistencia de todos los demás vecinos pudientes, cobradas en las eras por el profesor en el mes de Agosto próximo por el reparto que le facilitará el municipio y Junta de asociados contribuyentes. Se le permitirá tener de anejo alguno de los pueblos limítrofes y contratar por separado la rasura.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas con copia del título que acredite su profesion al Sr. Alcalde hasta fin del corriente mes en que se proveerá.

Valdeavellano 3 de Mayo de 1869.—El Alcalde Presidente, Miguel Ruiz.—Frutos Lopez, Secretario

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Horna.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion de 162 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Sr. Alcalde Presidente de dicha corporacion, en término de un mes, que se contará desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasado el cual, se proveerá con arreglo á la ley vigente.

Horna 11 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pedro Garcia.—De acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario interino, Calixto Fernandez.

ALCALDIA POPULAR
de Hita.

Espirado el plazo para la admision de solicitudes á la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncian los nombres de los pretendientes para que en el término de quince dias se presenten las reclamaciones que se crean oportunas contra la aptitud legal de dichos pretendientes segun el artículo 101 de la ley municipal vigente.

Pretendientes.

D. Tomás Cano y Gonzalez.
Antonio Estéban Aragones.

Hita 19 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan Manuel Priego.—El Secretario interino, Antonio Estéban.

ALCALDIA POPULAR
de Huetos.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, por renuncia del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 700 rs., pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla se servirán dirigir sus solicitudes á esta corporacion en el término de treinta dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Huetos 29 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Campisábalos.

Se halla vacante la Secretaría de este Municipio, con el haber de 120 escudos anuales, pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del mismo, por término de treinta dias, contados desde el de la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Campisábalos 30 de Marzo de 1869.—El Alcalde Presidente, Benito de Miguel.

ALCALDIA POPULAR
de Córcoles.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se convocaron aspirantes á la misma, habiéndose presentado en forma y tiempo hábil, el que se expresa á continuacion.

D. Julian Medina.

Lo que se hace notorio á fin de que en el término de quince dias, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, se produzcan las reclamaciones que convengan contra la aptitud legal de dicho aspirante, pues pasado dicho plazo se proveerá la referida plaza de Secretario.

Córcoles 1.º de Abril de 1869.—El Alcalde, Julian Olion.

ALCALDIA POPULAR
de Castejon de Henares.

Relacion de los aspirantes al destino de Secretario de esta villa.

D. Gregorio Gallego.
Juan Gallego Sanz.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 101 de la ley municipal de 21 de Octubre último se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se produzcan las reclamaciones contra la aclitud legal de los pretendientes; pues pasado el plazo se proveerá.

Castejon de Henares 4 de Abril de 1869.—El Alcalde, Luis Redondo.

ALCALDIA POPULAR
de Ujados.

Se halla terminada por la Junta pericial de este pueblo la rectificacion del amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al próximo año económico de 1869 á 1870, como base para la formacion del reparto, se halla de manifiesto en la Secretaria de este municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Se ruega á los Sres. Alcaldes populares de Atienza, Miedes, Hijes, Somolinos, Campisábalos, Albendiego, Prádena, Gascueña y Hiendelaencina, den la correspondiente publicidad á este anuncio.

Ujados 1.º de Mayo de 1869.—El Presidente, Macario Nieto.—D. O.—Enstasio Ayuso Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Muriel y agregado Sacedoncillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los contribuyentes inscritos en el mismo, asi vecinos como forasteros, presentarán en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones duplicadas de las altas y bajas que haya sufrido la propiedad en el año actual; pues pasado el término fijado no se atenderá á ninguna.

Muriel 2 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Plácido Iruela.—El Secretario, Domingo de la Cruz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Búdia.

Terminado por la Junta pericial el apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, bajo cuya base ha de hacerse la derrama de la contribucion territorial para el año próximo de 1870, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, desde el en que aparece el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan presentar sus reclamaciones; pues pasado dicho término no serán oidas.

Búdia 3 de Mayo de 1869.—El Alcalde, José de Paz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de El Cubillo.

El amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, bajo cuya base ha de girarse la derrama de la contribucion de inmuebles que correspondia en el año económico de 1869 á 1870, se halla terminado por la Junta pericial y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde aquel en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes en él inscritos, tanto vecinos como forasteros, intentar las reclamaciones que crean justas; pues pasados no serán oidas las que se presenten.

El Cubillo 4 de Mayo de 1869.—El Regidor primero, Mancio Cabiedes.—P. S. M.—Gabino Cubillo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Tarazona.

Se halla terminada la rectificacion del amillaramiento, sobre el que ha de descansar el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año próximo económico de 1869-70, y de manifiesto en la Secretaria por término de quince dias, á contar desde esta fecha, para

oir las reclamaciones que se hagan, en cuyo plazo serán atendidas, de ningun modo despues.

Tarazona 5 de Mayo de 1869.—El Presidente, Leandro Gil.—El Secretario, Félix Ramirez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de La Torre del Burgo.

El amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que á la misma se señaló para el año económico de 1869-70, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Torre del Burgo 5 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Ambrosio Catalina.—Francisco Sanz, Secretario interino.

DELEGACION PRINCIPAL DEL BANCO DE ESPAÑA.
PARA LA RECAUDACION

DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA.

Relacion de los recaudadores nombrados para el cuarto trimestre del corriente año y pueblos que están á su cargo, correspondientes al partido de Atienza.

D. Mariano Madrigal Infante, Agente del partido y recaudador de Atienza.

D. Gerónimo Heredia.

- Condemios de Arriba.
- Condemios de Abajo.
- Campisábalos.
- Villacadima.
- Cantalojas.
- Galve.
- La Huerce.
- Palancaras.
- Valverde.
- Veguillas.
- Zarzueta de Jadraque.
- Semillas.
- Arroyo de Fráguas.
- El Ordial.
- Lás Navas de Jadraque.
- Bustares.
- Villares.
- Gascueña.
- Prádena de Atienza.
- Aldeanueva de Atienza.
- Cabezadas.
- Alcorlo.
- Palmaces de Jadraque.
- La Boderá.
- Robledo.

D. Victoriano Garay.

Cincovillas.

ESTABLECIMIENTO HIDRO-TERÁPICO DE ALBORAYA,
PROVINCIA DE VALENCIA,

Ó SEA
EL GRAEFEMBERG ESPAÑOL.

El dia 1.º de Mayo se abrirá dicho Establecimiento con todas las comodidades en sus departamentos para el buen éxito de las operaciones.

Llamamos la atencion del público y de los inteligentes profesores del arte ó ciencia de curar, que es una desgracia no recomendar y recordar á la juventud estudiosa, un método que la humanidad reclama para su consuelo en sus mayores aflicciones por la pérdida de la salud; don el mas precioso que nos ha dispesado el cielo, y método que jamás perjudica y es el amparo y esperanza de la mayor parte de los desgraciados que padecen. Tales son las reacciones que produce y los efectos admirables y sorprendentes que se observan en todas las enfermedades susceptibles de curacion y que no estén sostenidas por una leccion profunda en los órganos mas interesantes, como hemos visto todos los años, y particularmente en el pasado, en muchos enfermos desahuciados, tanto de la capital como de los pueblos inmediatos; en una palabra, es un medicamento mas en nuestra terapéutica de virtudes inmensas y resultados poertivos sin menoscabo y desprecio de los nuevos adelantos y descubrimientos hasta el dia. No se diga por eso que la hidro-terapia cura todas las enfermedades: no crea el público semejantes exageraciones; dicho método, á la par que no perjudica, repetimos, alivia y cura las dolencias que estén indicadas, para cuyo efecto preceda la consulta del Director.

Alboraya 28 de Abril de 1869.—El Director, Vicente Ors.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

- Alcolea de las Peñas.
- Tordelrábano.
- Siens.
- Valdelcubo.
- Paredes.
- Madrigal.
- Alpedroches.
- Romanillos de Atienza.
- Bañuelos.
- Miedes.
- Hijos.
- Ujados.
- Cañamares.
- Aldendiego.
- Somolinos.

D. Cosme Horna.

- Hiendelaencina.
- San Andrés del Congosto.
- Medrandá.
- Congostrina.

D. Euslaquio Prieto.

- Almiruete.
- Bocigano.
- Campillo de Ranas.
- El Cardoso.
- Colmenar de la Sierra.
- Jócar.
- Majalrayo.
- Monasterio.
- Muriel.
- Penalva.
- Retiendas.
- Tamajon.
- El Vado.

Guadalajara 6 de Mayo de 1869.
El Delegado, Narciso Cañizares.

PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIOS.

Los estados del Movimiento de la poblacion, mandados formar por circular del 20 de Abril último, se venden en la Imprenta de este *Boletín*.

ATLAS DE ESPAÑA
Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR,
POR
DON FRANCISCO GOELLO.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los suscritores que reciben esta obra por cuenta de sueldos atrasados, para que en todo el presente mes acudan á recoger los mapas de las provincias de Salamanca, Cádiz y Búrgos, en casa del corresponsal de la empresa en esta capital don Juan Gualberto Notario; en la inteligencia que, trascurrido que sea este plazo, se depositarán en el archivo del Ministerio de Hacienda los mapas que no hayan sido reclamados.